

LA LIMA DE VULCANO.

„Jamaç se podrán reformar los artículos de esta constitución y de la acta constitutiva que establecen la libertad e independencia de la nación mexicana, su religión, forma de gobierno, libertad de imprenta y division de los supremos poderes de la federación y de los estados“ [Art. 171 de la constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos.]

MIERCOLES 11 DE JUNIO DE 1834.

Viva la religión y la patria!

Un torrente de males y desgracias acontecidos en estos últimos tiempos, han reducido á la nación mexicana al estado mas infeliz y miserible, cual janiás se vió, desde el memorable dia de la conquista, en que ilustrada y convencida de la razón; abrazó la santa ley del crucificado, que hoy justa y debidamente quiere y procura conservar sin mezcla de ninguna otra y cual las recibió de sus antiguos padres. Ni el despótismo cruel de los reyes, de la antigua España que la dominaron por tres centurias de años, ni la arbitrariedad de los gobernantes que han precedido desde el año de 1821, se atrevieron a escogitar esa diabólica multitud de agravios, daños, y perjuicios que las actuales legislaturas han ocasionado á la infeliz patria, con las medidas violentas que tomaron más allá de la órbita de sus atribuciones, dislocando en todas sus partes la gran carta fundamental; atrévidamente invadieron la seguridad personal con esa misma ley del ostracismo, atacaron las propiedades de los ciudadanos, destruyeron el pacto social, violaron los derechos mas sagrados de la patria, conculcaron heréticamente y descaradamente la religión santa que profesamos; y por ultimo intentaron introducir el pernicioso error con la ley de curas, separándose espesamente de la cabeza visible de la Iglesia que es el romano pontífice, á quien debemos eterna obediencia.

Todos estos escandalosos atentados en que están imbuidos su nefastas consecuencias contra la santa religión y amada patria, no ha podido ver sin contristarse el re-

ligioso pueblo de Jocotitlán, y han sido el pueblo que há atizado el fuego que inflamara sus corazones con aquel entusiasmo santo y enérgico, que siempre inspira la religión de Jesucristo; para defenderla á todo trance, y salvar los derechos sacros de la patria que ya perece y se mira agonizar en las ambiciosas manos de las legisladoras, que arrastradas de una criminal avaricia han puesto en evidente riesgo nuestra adorable independencia. Por tanto, se ha congregado bajo la presidencia de su ilustre ayuntamiento para unírse sus votos con la opinion de toda la república, secundando el plan de los denodados orizavenses; y con las protestas de las mas sana intencion libre y espontáneamente manifiesta su voto y opinion por medio de los artículos siguientes.

1.º Que su voluntad está diametralmente opuesta con las leyes y decretos de proscripción de personas; con todas las que se han dictado sobre reformas religiosas; la tolerancia de cultos de otras sectas, y lógijs de cualquiera clase que sean, así como no se conforme con las demás disposiciones, que traspasan los límites constitucionales, tanto en el congreso de la union, como en los particulares de los estados,

2.º Por cuánto el congreso para que obre los saludables efectos general y legislaturas particulares los que convengan al remedio y no han obrado con arreglo á sus bienestar de la patria, respectivas constituciones, todas las leyes y providencias dictadas nro 2 de 1834.—Manuel García, fuera del círculo constitucional, se Casimiro Marínolejo, Manuel Gardearen nulas, y se tengan por cia de Figueroa, Pedro Juarez, Romón Tellez, José María Domínguez, Francisco Espinosa, síndico,

voz general de la nación, reclama Ramón Enriquez, secretario, Br. respetuosamente en la parte que José González, cura parroco,

representa, el auxilio y protección del exmo. sr: presidente D. Antonio López de Santa Anna, como autoridad única que hoy la puede dispensar.

4.º El pueblo, como bien sañose y completamente penetrado de la triste experiencia de que los representantes que han sancionado las leyes y decretos referidos, no son de su confianza, espera, que no solamente sean desechados del empleo, que indebidamente ocupan, sino tambien que devuelvan las dietas que instruiciuosamente han percibido, y queden en lo sucesivo enteramente innubiles para obtener cuálquiera empleo público que dimane de la autoridad de nuestro legítimo gobierno; y las autoridades que no se adhieran á este plan, queden suspendidas, hasta que lo determine la nación nuevamente representada.

5.º Que para sostener las providencias que juzgue oportunas el exmo. sr. presidente, conformes con las expresadas ideas, se oficie todo el pueblo sin excepcion.

Todos estos artículos han sido proclamados por el pueblo reunido en masa, y aplaudidos por el objeto á que se contraen, en virtud de lo cual este ilustre ayuntamiento ha tenido á bien elevar á las manos de V. E. este dictámen que solemnemente ha pronunciado,

Sala capitular de Jocotitlán julio 2 de 1834.—Manuel García, Casimiro Marínolejo, Manuel Gardearen nulas, y se tengan por cia de Figueroa, Pedro Juarez, Romón Tellez, José María Domínguez, Francisco Espinosa, síndico,

voz general de la nación, reclama Ramón Enriquez, secretario, Br. respetuosamente en la parte que José González, cura parroco,